



CRC

Rad. 201032970
Cod. 4000

Bogotá D.C.

Doctora
MARÍA TERESA CUELLO GAMEZ

Gerente

PROGRAMA COMPARTEL

Carrera 8 entre Calles 12 y 12 Edificio Murillo Toro
Bogotá D.C.

CRC		Comisión de Regulación de Comunicaciones República de Colombia	
Radicación:			
	* 2 0 1 0 5 1 9 4 1 *		
Fecha:	08/07/2010 - 17:28:21		
Proceso:	4000 ATENCION CLIENTE Y REL. EXTERNAS		
Destino:	PROGRAMA COMPARTEL		
Asunto:	CONSULTA CABLE SUBMARINO		
		SC 1390-1	049-1

REF. Su consulta sobre la regulación aplicable a la prestación de servicios de telecomunicaciones a través del Cable Submarino

Respetada Doctora María Teresa,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC - acusa recibo de su comunicación radicada bajo el número 201032970, en la cual solicita a esta Entidad informar sobre la regulación vigente aplicable a los servicios de telecomunicaciones que se presten en el sistema de cable submarino para la Isla de San Andrés, el cual entrará en operación en el mes de septiembre del presente año.

Al respecto, me permito informarle de una parte, que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que presten sus servicios a través del cable, deberán cumplir con la regulación expedida por la CRC en materia de tarifas, protección a usuarios, entre otros, en cuanto les sea aplicable.

De otra parte, con respecto al acceso a las cabezas del cable submarino como instalaciones esenciales, la **Resolución CRT 2065 de 2009**, señala que estas son consideradas como recursos difíciles de replicar e indispensables para la prestación de diversos servicios de telecomunicaciones, por lo tanto, el acceso a las mismas se constituye en un elemento primordial para la promoción de la competencia, para lo cual a través de la citada Resolución se adoptaron instrumentos regulatorios para asegurar el acceso en condiciones competitivas y no discriminatorias para todos los operadores y de información detallada respecto de las condiciones comerciales en que dicho acceso se ofrece a los interesados.

En consecuencia, los operadores de cabezas de cable submarino, deberán dar cumplimiento a lo previsto por la regulación, especialmente en las Resoluciones CRT 087 de 1997 y 2065 de 2009 por las cuales se determinan condiciones relativas al acceso de las cabezas del cable submarino, se establecen éstas como instalaciones esenciales y se dictan otras disposiciones.

Cordial Saludo,

Mariana Sarmiento A.
MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Atención al Cliente y Relaciones Externas

GLC